

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO 006
10 de Julio de 2014**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatuarlas y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El programa de Derecho recibió Registro Calificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 8424 del 20 de noviembre de 2008.
2. Mediante resolución 038 de 2010, del Tribunal Superior de Medellín, fue aprobado el funcionamiento del Consultorio Jurídico adscrito a la Facultad de Derecho de La Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
3. El Consejo superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas mediante Acuerdo 016 de noviembre 04 de 2011, acogió los requerimientos efectuados por el Ministerio de Justicia al Acuerdo 012 del 02 de septiembre de 2011.
4. Mediante Resolución 0186 del 25 de noviembre de 2011, la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, aprobó el funcionamiento del *"Centro de Conciliación Adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas"*.
5. El decreto 1829 de 2013 por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, ordena en el artículo 82 " Los centros de conciliación que se encuentren funcionando, se regirán por lo previsto en el presente decreto a partir de su entrada en vigencia, y tendrán un término de seis (6) meses para modificar en lo pertinente su reglamento y ajustar sus condiciones a lo aquí previsto, so pena de que su autorización sea cancelada."
6. Se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1829 de 2013 y adecuar el Centro de Conciliación para que los estudiantes del Consultorio Jurídico puedan realizar su práctica y fungir como conciliadores.



Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 2 de 32

Por lo anterior el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011, mediante el cual se creó el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO 2. En consecuencia el reglamento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas queda así:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION

ARTÍCULO 3. Declaración Constituyente. Para brindar apoyo a la convivencia solidaria entre los colombianos, y en procura de formar profesionales del derecho líderes capaces de buscar soluciones equitativas a los conflictos, se reitera el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

CAPITULO I

DE LAS POLITICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación. Este reglamento se aplicará a los funcionarios del centro de conciliación y a todos los conciliadores inscritos en el.

ARTÍCULO 5. Misión. La Misión del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas es: desde la proyección social y en consonancia con las prácticas de los estudiantes del programa, complementar la formación de Abogados líderes y capaces de contextualizar su objeto de formación en el medio social, y contribuir a la

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 3 de 32

convivencia y la justicia social, desde los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 6. Visión. La Visión del Centro de Conciliación: El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, será reconocido como una unidad de servicio social que se proyecta a las comunidades de escasos recursos económicos, para intervenir las problemáticas que de acuerdo con la ley puedan ser susceptibles de ser conciliadas.

ARTÍCULO 7. Objetivos. Son objetivos del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

- a. Posibilitar en las comunidades el manejo adecuado del conflicto a través del diálogo y la concertación.
- b. Ayudar a través de la conciliación, a las comunidades menos favorecidas en la solución pacífica de los conflictos que se les presenten.
- c. Preparar y formar en el tema de la conciliación, a los estudiantes practicantes del consultorio jurídico de la Facultad de Derecho como medio ágil, oportuno, eficaz y legal en la solución de los conflictos.

ARTÍCULO 8. Principios. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, de la Fundación Universitaria a Autónoma de las Américas, se regirá por los principios de la neutralidad, objetividad, gratuidad, equidad y justicia, inherentes a la función conciliadora, fundamentados en:

- a. La proyección social del derecho, como elemento fundamental en la formación de profesionales idóneos en este saber específico, desde la práctica jurídica, reflexionada como instrumento de proyección social.
- b. El cumplimiento satisfactorio de la misión y visión de la Fundación como una entidad académica de educación superior y del Centro de Conciliación, en la capacitación teórico— práctica del profesional del Derecho, posibilitando a través de ella, el desarrollo de competencias que le permitan adquirir habilidades y destrezas para la práctica de la conciliación.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 4 de 32

ARTÍCULO 9. Funciones. El Centro de conciliación cumplirá las siguientes funciones:

- a. Designar conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que, de acuerdo con la ley pueden ser resueltas mediante conciliación.
- b. Llevar el archivo de las actas de conciliación que contengan los acuerdos celebrados o las constancias expedidas por cualquiera de las razones previstas en el artículo 2° de la ley 640 de 2001 en armonía con el decreto 1829 de 2013, que permitan su consulta, y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
- c. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativa no judicial para la solución de conflictos.
- d. Desarrollar programas de capacitación y acreditación de conciliadores, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otros centros.
- e. Llevar archivos estadísticos con base en los formatos que suministre la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los trámites desarrollados por el Centro de Conciliación.
- f. Servir de práctica a los estudiantes del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria a Autónoma de las Américas, teniendo en consideración lo que establece la Ley 640 de 2001, decreto 1829 de 2013 y demás normas concordantes.
- g. Las demás que la ley y el reglamento impongan.

CAPITULO II

DE LA CONCILIACIÓN EN GENERAL Y DE MECANISMOS DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 10. De la Conciliación. La conciliación es un mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan voluntariamente la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 5 de 32

neutral y calificado denominado conciliador, quien además de facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, debe proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según sea su voluntad.

ARTÍCULO 11. Objeto de la Conciliación. La conciliación tiene como objeto:

- a. Facilitar el acceso a la justicia y acercar la justicia al ciudadano.
- b. Ofrecer a las partes una forma ágil y sencilla de solución a los conflictos con efectos legales.
- c. Contribuir a la restauración del tejido social y a la generación de condiciones de convivencia pacífica.
- d. Mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos.
- e. Aliviar la congestión y los costos de la justicia estatal formal.

ARTÍCULO 12. Asuntos Conciliables. Serán conciliables todos los asuntos de carácter particular susceptibles de transacción, desistimiento, y todo asunto que no haya sido expresamente prohibido por la ley. Los efectos patrimoniales derivados de asuntos no conciliables pueden ser conciliados.

ARTÍCULO 13. Asuntos no Conciliables. No pueden ser sometidos a conciliación aquellos asuntos que involucren acciones Constitucionales y Contencioso administrativas, los derechos fundamentales, las buenas costumbres, y los derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

ARTÍCULO 14. Normas Aplicables. En el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, serán aplicables las normas previstas en la Ley 23 de 1991, en la Ley 446 de 1998 que no hayan sido derogadas, en la Ley 640 de 2001 el Decreto 1829 de 2013, la Resolución 221 de mayo de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones legales que regulan los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 15. Mecanismos de Información del Servicio de Conciliación. Con el fin de difundir los servicios del centro y que este pueda lograr el objetivo de prestar un verdadero servicio a la comunidad, en el Centro de Conciliación del Consultorio

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 6 de 32

Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se realizarán las siguientes acciones de divulgación:

- a. **Comunicaciones internas.** Involucran carteleras, plegables, red de correo electrónico, redes sociales e intranet.
- b. **Comunicaciones externas.** Página web, redes sociales, radio, prensa y plegables.
- c. **Proyección social.** Actividades de Pedagogía en colegios, comunidades o centros comunales 2 veces por semestre.

CAPITULO III DE LAS POLITICAS Y PARAMENTOS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 16. Políticas. Son políticas del centro de conciliación:

- a. Liderar la cultura de la convivencia, a través de la solución pacífica de los conflictos.
- b. Servir de mediador en la solución de los conflictos.
- c. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, en el centro y en los conciliadores.

ARTICULO 17. Calidad del Servicio. Los servicios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se rigen por los siguientes parámetros.

- a. Tiempo en la tramitación de los procedimientos conciliatorios.
- b. Número de solicitudes de conciliación tramitadas en proporción al número de solicitudes presentadas.
- c. Grado de satisfacción del usuario.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

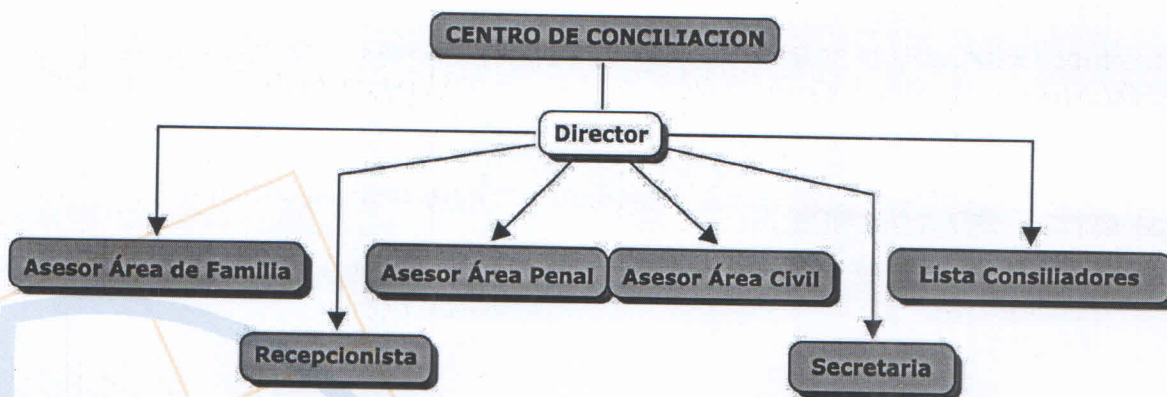
Página 7 de 32

ARTÍCULO 18. Eficacia de los Servicios Prestados por el Centro. Teniendo en cuenta el sistema de evaluación y seguimiento y las metas propuestas en el presente reglamento, la eficacia de los servicios del centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se medirá con unos parámetros de cero (0) a cinco (5).

ARTÍCULO 19. Eficiencia en los Servicios Prestados por el Centro. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas orientará sus actividades a optimizar todos sus recursos en función de sus usuarios y el servicio prestado, estos se medirán con unos parámetros de cero (0) a cinco (5).

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN



ARTÍCULO 20. El Director (a). El Centro de Conciliación contará con un director, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al mismo, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 8 de 32

ARTÍCULO 21. Designación del Director del Centro de Conciliación. El Director del Consultorio Jurídico será el Director del Centro de Conciliación, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Consultorio Jurídico aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior número 004 del 04 de junio de 2010 y Resolución 038 de 2010 del Tribunal Superior de Medellín y será designado por el Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO 22. Requisitos para la Designación del Director. Son requisitos para la designación del director del Centro de Conciliación los siguientes:

- a. Ser abogado titulado, con especialización en cualquiera de las áreas del derecho.
- b. Tener acreditada la calidad de conciliador y amplio conocimiento del tema de los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- c. Experiencia docente no inferior a cinco años.
- d. No haber sido sancionado ni penal ni disciplinariamente.
- e. Haber ejercido la profesión de abogado con buena reputación y crédito profesional por lo menos durante tres años.

ARTÍCULO 23. Funciones Del Director Del Centro De Conciliación. Son funciones del Director del Centro de Conciliación, además de las señaladas en la ley las siguientes:

- a. Dirigir los servicios del centro velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, a fin de que pueda surtir sus efectos de manera eficiente, y oportuna y de conformidad con la ley, este reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- b. Velar en todo momento porque la prestación de los servicios que brinde el Centro de Conciliación se hagan de acuerdo a la Constitución, a la Ley, y a la ética, con total transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, de manera eficiente, ágil y consultando siempre los principios de equidad y justicia.
- c. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 9 de 32

- d. Coordinar con otros centros de conciliación, con universidades y con la Dirección de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- e. Desarrollar programas de capacitación para los conciliadores del centro, de conformidad con los programas diseñados para el efecto, y expedir los correspondientes certificados.
- f. Designar para cada asunto el conciliador, teniendo en cuenta que sólo puede ser designado quien esté inscrito como tal en el centro. Estarán inscritos aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en el Consultorio Jurídico y que hayan cursado y aprobado los cursos exigidos por el plan de estudios.
- g. Llevar la representación del centro en las labores a que se refiere este reglamento.
- h. Registrar en el SICAAC los datos relacionados con los conciliadores, estudiantes capacitados y con los trámites que se adelanten ante el centro. Esta información deberá ser registrada a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el centro asuma el conocimiento del caso o a la generación de la respectiva documentación, según sea el caso.
- i. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, que fueren designados por el centro, elaborando los informes pertinentes.
- j. Expedir a quien lo solicite copia auténtica de las actas de conciliación, y de las constancias cuando a ello hubiere lugar, siempre que el trámite se haya surtido en el centro.
- k. Notificar al conciliador sobre la designación como tal en un asunto determinado.
- l. Verificar que los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales de conciliadores, cumplan con los respectivos requisitos señalados en la ley y este reglamento.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 10 de 32

m. Diseñar los programas de educación continuada, de acuerdo con las directrices trazadas en el presente reglamento y expedir las certificaciones a que hubiere lugar.

n. Las demás que la ley y el reglamento le impongan.

SECCION II DEL SECRETARIO (A) y RECEPCIONISTA

ARTÍCULO 24. El Secretario (a). El Centro de Conciliación contará con un secretario (a), dentro de su estructura administrativa, y su designación se hará por la Vicerrectoría Académica, atendiendo los procedimientos y requisitos que para el efecto se hayan establecidos en la Ley y la Institución.

ARTÍCULO 25. Funciones del Secretario (a). El secretario (a) del Centro de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- a. Organizar las listas de los estudiantes que hacen la práctica en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.
- b. Recibir y radicar las solicitudes de los trámites de conciliación.
- c. Llevar organizado el archivo de trámites de conciliación, de actas, de constancias de no conciliación y todo aquello que deba ser archivado.
- d. Las demás que la ley, el reglamento o el director del centro le asignen.

ARTÍCULO 26. Recepcionista. El Centro de Conciliación contará con una persona que actúe como recepcionista, dentro de su estructura administrativa, y su designación se hará por la Vicerrectoría Académica atendiendo los procedimientos y requisitos que para el efecto se haya establecido en la ley y la Institución.

ARTÍCULO 27. Funciones del (a) Recepcionista. La recepcionista del Centro de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- a. Recibir y orientar a los usuarios que hacen uso de los servicios del del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.



Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 11 de 32

- b. Recibir las llamadas telefónicas, correos certificados y electrónicos que lleguen al centro y canalizarlas adecuadamente.
- c. Apoyar a la secretaria en labores de archivo, radicación, e informes que haya que despachar.
- d. Las demás que la Ley, el reglamento o el director del centro le asignen.

SECCION III DE LOS CONCILIADORES Y ASESORES

ARTÍCULO 28. Del Conciliador. El conciliador en un tercero neutral y ajeno al conflicto que facilita el proceso de comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto y ayuda a solucionar dichas diferencias. Los conciliadores solo guían el proceso de conciliación y no están facultados para imponer la solución.

En el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, podrán actuar como conciliadores aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en el Consultorio Jurídico, y que cumplan los requisitos académicos contenidos en el plan de estudios y que además hayan cursado y aprobado la capacitación exigida para el efecto. Los trámites conciliatorios deberán ser atendidos por estudiantes cuando la cuantía del conflicto no supere los cuarenta (40) SMMLV.

Los egresados de la Facultad de Derecho que hayan cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de Estudios y hayan obtenido licencia provisional para el ejercicio de la profesión, y que aspiren a realizar su judicatura como abogados conciliadores en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, también podrán actuar como conciliadores.

Los profesores de la Facultad de Derecho y los docentes asesores del Consultorio Jurídico que sean abogados titulados y acrediten los certificados suficientes de haber tomado el curso para ser conciliador en una entidad debidamente avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, podrán tramitar casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 12 de 32

ARTÍCULO 29. Requisitos de los Conciliadores. Para ser conciliador del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de asesor del consultorio jurídico, quien para el efecto, debe cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, para actuar como conciliador. La capacitación debe estar certificada en una entidad avalada para formar conciliadores.
- b. Estar matriculado en la asignatura práctica de Consultorio Jurídico nivel II, III o IV, por haber aprobado el primer nivel de la misma asignatura.
- c. Haber cursado y aprobado la asignatura de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, según lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 30. Elaboración de Listas de Conciliadores. Las listas de conciliadores deberán elaborarse por niveles y especialidades, con aquellos estudiantes que previamente matriculados en el consultorio Jurídico, hayan llenado los requisitos exigidos en la ley y el reglamento para actuar como tales; por los asesores que en tal calidad se encuentren vinculados al consultorio jurídico y contará con mínimo variable de integrantes clasificados por especialidades, que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos establecidos en la ley, la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 31. Designación del Conciliador. Para la designación del conciliador el Centro tendrá en cuenta los conciliadores de la lista en estricto orden alfabético, que no hayan tramitado solicitudes de conciliación, que se encuentren debidamente matriculados en el consultorio jurídico y de acuerdo a su especialidad, salvo los que habiendo sido designados para un caso específico, no lo hayan podido atender por causa justificada.

Si por cualquier causa no se presentare el conciliador a la audiencia respectiva, el Director del centro podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista oficial que se encontrare presente, o este podrá asumir el manejo de la audiencia de conciliación si estuviere facultado.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 13 de 32

En las carteleras diseñadas para dicho efecto, se publicará el reparto de las conciliaciones asignadas a cada conciliador, el que también será enviado a través de correo electrónico al conciliador designado.

ARTÍCULO 32. Competencia de los Conciliadores y del Centro de Conciliación:

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas conocerá de todos los asuntos jurídicos de carácter particular susceptibles de transacción, desistimiento, y todo asunto que no esté expresamente prohibido por la ley. Los efectos patrimoniales derivados de asuntos no conciliables pueden ser conciliados, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Los abogados titulados vinculados al centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, tramitarán casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.
- c. De acuerdo con lo que establece la ley y la jurisprudencia, el Centro de Conciliación no conocerá de los asuntos, contencioso administrativos ni de los asuntos laborales
- d. El conciliador deberá estudiar detenidamente la situación que va a ser materia de conciliación, a fin de establecer si ella es susceptible de éste medio de solución alternativa del conflicto.

ARTÍCULO 33. Deberes de los Conciliadores. Son deberes de los estudiantes que actúan como conciliadores en el Centro de conciliación del consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas los siguientes:

- a. Organizar sus documentos y carpetas en debida forma.
- b. Distribuir adecuadamente su tiempo de consultas, turnos y diligencias en procura de cumplir cabalmente con sus obligaciones como conciliador.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 14 de 32

- c. Respetar a los usuarios al igual que a todos los miembros del Centro, comportándose como lo exige la profesión.
- d. Procurar en la medida de lo posible intentar acuerdos extrajudiciales como la transacción y la conciliación antes de llevar cualquier gestión judicial.
- e. Realizar su labor de conciliador con prontitud y eficiencia.
- f. Informar al Director del Centro cualquier anomalía o complicación en el desarrollo de su gestión.
- g. Asistir a las actividades de formación programadas por el área de capacitación del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 34. Actuación del Conciliador. El practicante conciliador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, teniendo en cuenta que su quehacer es de mediador en la solución de un conflicto, por lo tanto no tiene poder para imponer una solución.

ARTÍCULO 35. Obligaciones del Conciliador. De acuerdo con lo establecido en la ley, el conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Aceptar el conocimiento de los asuntos que se les asigne, cuando no haya una causal de impedimento o inhabilidad.
- b. Asistir a las audiencias de conciliación en fecha y hora que se les programe.
- c. Comunicar a la Dirección del Centro la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para actuar como conciliador en el asunto que se le haya asignado.
- d. Tramitar y llevar hasta el final en cada uno de los niveles de consultorio jurídico por lo menos dos (2) casos de conciliación
- e. Citar a las partes de conformidad con la ley.
- f. Hacer concurrir a quienes, a su criterio, deben asistir a la audiencia.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 15 de 32

- g. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- h. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, con base en los hechos tratados en la audiencia.
- i. Formular propuestas de arreglo.
- j. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransmisibles de las partes.
- k. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
- l. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
- m. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley.
- n. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
- o. Expedir las constancias que exige la ley cuando a ello hubiere lugar.
- p. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales.
- q. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- r. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.

ARTÍCULO 36. Impedimentos y Recusaciones. Los conciliadores están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas en la normatividad vigente para los jueces y magistrados y además se aplican aquellas normas que sobre la materia están establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Inhabilidad. Los conciliadores, director, asesores, secretaria y funcionarios del centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, deberán declararse inhabilitados tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de inhabilidad señalada en el Artículo 17 de la ley 640 de 2001, informando inmediatamente al centro de conciliación, expresando los hechos en que se funda



Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 16 de 32

dicha inhabilidad, por lo tanto el conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o abogado en una controversia que haya sido o sea objeto del procedimiento conciliatorio ni en otra controversia que surja a raíz del mismo Contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexa. Los Centros de Conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentre directamente interesado el Centro, los funcionarios, o la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO 38. De los Asesores del Centro. El Centro de conciliación tendrá un asesor en cada una de las áreas del derecho, en las que la ley lo faculta para actuar, quienes además de los requisitos exigidos para desempeñarse en el Consultorio Jurídico, deberán estar inscritos en el registro Nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, haber cursado y aprobado el curso de formación de conciliadores en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en el centro como conciliadores.

SECCION IV

DEBERES COMUNES DE LOS CONCILIADORES, DIRECTOR, ASESORES, SECRETARIA Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 39. Deberes Comunes de los Conciliadores, Director, Asesores, Secretaria y Funcionarios del Centro. Los conciliadores, director, asesores, secretaria y funcionarios del centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, deberán procurar el entendimiento entre las partes a fin de que permitan la solución de la controversia aplicando los siguientes principios:

- a. Neutralidad.** Los conciliadores, director, asesores, secretaria y funcionarios del centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas deberán ser neutrales, garantizando a las partes un tratamiento imparcial y equitativo.
- b. Confidencialidad.** La información suministrada por las partes en las audiencias de conciliación, es reservada y no podrá ser revelada por el conciliador, ni utilizada en contra de las partes en caso de procesos judiciales.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 17 de 32

- c. Imparcialidad.** La imparcialidad de los conciliadores, conlleva a no favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, ni mostrar predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.
- d. Diálogo y respeto.** A través del diálogo entre las partes, los conciliadores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas. Las partes expresarán su punto de vista acerca del conflicto y propondrán soluciones en un marco de diálogo y respeto.

ARTÍCULO 40. Imparcialidad. Ningún Conciliador, Director, Asesores, Secretario o Funcionarios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, podrá aceptar en forma directa o indirecta favores o dádivas de alguna de las partes involucradas; deben tener especial cuidado en evitar situaciones que afecten su imparcialidad con cualquiera de las partes durante el proceso.

ARTÍCULO 41. Cuidado y Atención. Los Conciliadores, Asesores, Secretaria y Funcionarios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, dedicarán el tiempo y la atención que las partes requieran razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, para su mejor solución.

ARTÍCULO 42. Calidad, Eficacia y Eficiencia de los Servicios Prestados por el Centro de Conciliación. Para garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro de Conciliación, el estudiante practicante deberá cumplir con los requisitos contemplados en el presente reglamento y además deberá:

- a.** Presentar un concepto dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del caso sobre la viabilidad de llevarse a cabo la conciliación.
- b.** Si el caso es susceptible de llevarse en el centro de Conciliación deberá elaborar la respectiva solicitud ajustada a los parámetros exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c.** Llevar a cabo la citación a las partes que intervendrán en la Conciliación, por el medio establecido en la ley.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 18 de 32

- d. Redactar correctamente el acta de conciliación y de manera oportuna, en forma detallada haciendo uso de un lenguaje sencillo y teniendo en cuenta lo que para el efecto determina el Art. 1º, de la ley 640 de 2001.
- e. Deberá explicar a las partes la importancia de cumplir el acuerdo al que llegaron y las consecuencias de no cumplir con el mismo.
- f. El conciliador verificara que las partes firmen el acta correspondiente.
- g. Deberá constatar que se extiendan el original y las copias pertinentes.

ARTÍCULO 43. Deberes del Director, Asesores y Demás Miembros del Centro de Conciliación. El Director, Asesores, Secretaria y Funcionarios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas deberán:

- a. Suministrar al centro de conciliación, la hoja de vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el reglamento interno del centro de conciliación.
- b. Aceptar su nombramiento solo si están plenamente convencidos de que podrán cumplir su tarea con aplicación a los principios señalados en el artículo anterior, dedicando el tiempo y la atención necesaria para el desarrollo normal del respectivo proceso.
- c. Quien sea nombrado en un cargo público deberá informar por escrito al centro de conciliación, quedando inmediatamente excluido de la lista de conciliadores del centro.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA LA RECEPCIÓN Y AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 44. Solicitud. La petición de conciliación se dirigirá por escrito o verbalmente al director del Centro, solicitando la intervención de este, a través de la designación de un conciliador para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o sus representantes debidamente facultados.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 19 de 32

En la solicitud deberá indicarse:

- a. Ciudad, fecha y, Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
- b. Identificación del convocante y convocado y de los apoderados si los hay.
- c. Relación de los hechos que constituyen el conflicto.
- d. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.
- e. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado.
- f. Una relación sucinta de las pruebas o documentos que se consideren pertinentes.
- g. Lugar en el cual se van a realizar las citaciones a la conciliación de todos los convocados.
- h. Firma del solicitante.

ARTÍCULO 45. Control de Competencia y Procedibilidad. Recibida la solicitud de conciliación, el director del centro o su delegado precederá a designar un conciliador estudiante practicante del consultorio jurídico, teniendo en cuenta la forma establecida para la designación en el presente reglamento, quien una vez designado, procederá a analizar si el asunto es susceptible de transacción, desistimiento o conciliación.

En el evento de que el asunto no sea susceptible de transacción o desistimiento, o de que exista una prohibición expresa, el conciliador dentro de los diez (10) días siguientes deberá expedir una constancia en la cual se indicará las circunstancias por las cuales se expide, la cual se entregará al solicitante con los documentos anexos.

ARTÍCULO 46. Fecha para la Audiencia de Conciliación. Una vez realizado lo anterior, por el conciliador designado, y en el evento de poder llevarse a cabo la conciliación, procederá dentro de los dos (2) días siguientes a fijar fecha y hora de

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 20 de 32

audiencia de conciliación, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que convengan por igual a los intereses de todas las partes.

ARTÍCULO 47. Notificaciones El conciliador deberá notificar a las partes y hacer concurrir a quienes en su concepto deban asistir a la audiencia, la fecha y hora de la realización de la audiencia de conciliación, por el medio que considere más expedito y eficaz.

Las notificaciones se considerarán válidamente realizadas, siempre que se dirijan al domicilio o dirección postal mediante correo certificado, a través de una empresa certificada por el Ministerio de Comunicaciones y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes manifieste haber sido indebidamente notificado.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de notificaciones al extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

ARTÍCULO 48. Procedimiento en la Audiencia de Conciliación. En la fecha prevista para la celebración de la audiencia y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

- a. El conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto de la audiencia, el alcance y los límites de la conciliación, así como también de su papel y en general de las reglas del juego.
- b. Seguidamente escuchará a cada una de las partes sobre los hechos que han llevado a que se dé el conflicto.
- c. Una vez identificado el conflicto el conciliador orientará a las partes para que formulen propuestas de acuerdo.
- d. De ser necesario, el conciliador propondrá las fórmulas de acuerdo que convengan por igual a las partes.
- e. En el evento de que el conciliador lo estime conveniente, se reunirá con cada una de las partes, con el fin de aclarar las dudas que se puedan haber presentado, orientar por separado la conveniencia o no del acuerdo o las razones que impiden lograrlo.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 21 de 32

- f. Una vez logrado e acuerdo, sea este total o parcial levantará el acta, en el evento de imposibilidad de llegar al mismo, se expedirá la correspondiente constancia.
- g. De ser necesario y a juicio del conciliador, este podrá programar tantas audiencias como considere necesarias, siempre y cuando las partes así lo deseen.
- h. El centro de conciliación pondrá a disposición del conciliador y las partes toda la asistencia administrativa con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 49. Objeto de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de lograr un acuerdo, para lo cual, se les dará todo el apoyo y orientación durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 50. Facultades del Conciliador. El conciliador deberá ilustrar a los comparecientes sobre el objeto alcance y límites de la conciliación, los motivará a presentar fórmulas de acuerdo, con base en el conflicto, y de ser necesario, formulará propuestas de arreglo.

Será deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los mínimos e intransigibles de las partes involucradas en el conflicto.

ARTÍCULO 51. Comparecencia. Representación. Las partes deberán presentarse a la audiencia con 15 minutos de antelación a la hora fijada para la audiencia, esto con el fin de que puedan acreditar su identidad sin premuras de ninguna clase. Igualmente, podrán ser representadas a través de apoderado en el evento de que su domicilio se encuentre fuera del Municipio y si su traslado resultare imposible o dificultoso, siempre y cuando se notifique al centro dicha circunstancia. La misma exigencia, se aplicará cuando alguna de las partes se encuentre fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 52. Autorización. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, estos deberán acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Además, con la facultad expresa para conciliar y carácter de representación legal.

Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 22 de 32

ARTÍCULO 53. Audiencia de Conciliación. El practicante conciliador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, en ella:

- a. El conciliador escuchará a las partes con el objeto de tener claridad acerca los hechos que motivan el conflicto.
- b. Guiados por el conciliador, las partes analizarán las fórmulas de acercamiento que uno y otras propongan.
- c. De ser necesario, el conciliador se reunirá por separado con cada una de las partes, a fin de analizar las razones que infundadamente se opongan al perfeccionamiento de una fórmula de conciliación.
- d. Consolidado el acuerdo total o parcial, se levantará un acta la cual será escrita por los intervinientes.

Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión, se convocarán tantas sesiones como fueren necesarias a prudente juicio del conciliador.

ARTÍCULO 54. Suspensión de la Audiencia de Conciliación. Cuando la audiencia de Conciliación deba suspenderse, dichas suspensiones deberán ser autorizadas por las partes en conflicto; el conciliador no decide unilateralmente si se realizan sesiones adicionales. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la suspensión y no es posible llegar a un acuerdo total o parcial, el conciliador procederá a expedir la constancia de no acuerdo.

ARTÍCULO 55. Expedición del Acta de Conciliación. Si las partes interesadas llegan a un acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos del acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales especificando su monto y lugar de cumplimiento. En la conciliación parcial además se determinarán los puntos de desacuerdo, expresándose en el acta que las partes quedan en libertad de acudir a las vías extrajudiciales o judiciales que consideren oportunas. En las actas no se señalarán las propuestas y argumentaciones de la audiencia, sino exclusivamente los puntos de acuerdo o desacuerdo.

ARTÍCULO 56. Requisitos del Acta de Conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener:

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 23 de 32

- a. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- b. Identificación del conciliador.
- c. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia de conciliación.
- d. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- e. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo de tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- f. Firma del conciliador y las personas que asistieron a la audiencia de conciliación

PARÁGRAFO PRIMERO. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación, con constancia de que se trata de primera copia del original y que presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de conciliación no contendrá remisiones a otros documentos, ni anexos que hagan parte integral de la misma.

ARTÍCULO 57. Efectos de las Actas de Conciliación. El acuerdo conciliatorio genera los mismos efectos de una sentencia, es obligatorio para las partes, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En ningún caso las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.

ARTÍCULO 58. Inmutabilidad del Acuerdo Conciliatorio. Ni las partes ni el conciliador podrán de manera unilateral, deshacer o modificar el contenido del acuerdo conciliatorio plasmado en el acta de conciliación.

ARTÍCULO 59. Conciliación Parcial. Cuando el acuerdo al que llegan las partes no recae sobre la totalidad de las pretensiones, de todas maneras se levantará el acta de conciliación sobre aquellas pretensiones que se ha llegado a un acuerdo.

ARTÍCULO 60. Errores del acta. Cuando efectuada la revisión formal del acta de conciliación, el Centro evidencie que en la misma se ha incurrido en errores de tipo aritmético, ortográfico o mecanográfico, deberá informar al conciliador, para que el mismo, de manera inmediata y a través de acta aclaratoria proceda a corregirlos a fin

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 24 de 32

de garantizar la validez del acta de conciliación. En este caso, el acta aclaratoria será suscrita solamente por el conciliador.

En el evento que el error no sea de tipo formal, sino de aquellos que impidan que las obligaciones contenidas en el acta conciliatoria puedan ejecutarse en debida forma en atención a que no se establezca la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las mismas, o que no sean claras, expresas y exigibles de acuerdo con la ley y provenientes del deudor, se le informará al conciliador para que convoque a las partes y mediante acta aclaratoria se proceda a su corrección.

En el evento de que las partes no acudan a la nueva audiencia o no consientan en la corrección del acta, estas quedarán en libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectos de que esta conozca sobre la validez del acuerdo

ARTÍCULO 61. Falta de Acuerdo. Si las partes no llegan a ningún acuerdo el conciliador expedirá la constancia de no acuerdo con las especificaciones del artículo 2° de la ley 640 de 2001, se procederá a su archivo, para efectos de control y seguimiento. Dicho archivo deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia.

El conciliador en ningún evento dejará constancia de lo que sucedió en la audiencia de conciliación y llevó a que no se lograra un acuerdo, ni consignará declaraciones o anotaciones que pidan las partes. En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

ARTÍCULO 62. Expedición de Constancia. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que indicará la fecha de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- b. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En ese evento deberán indicarse expresamente las excusas presenciadas por la inasistencia.
- c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la Ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días



Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 25 de 32

calendario, siguientes a la presentación de la solicitud. Junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

ARTÍCULO 63. Registro de las Actas de Conciliación. Una vez logrado el acuerdo total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de audiencia, deberán registrar el acta en la secretaría del centro con este objeto, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro, y tantas copias como partes haya.

El centro, dentro de los (3) días siguientes, al recibo del acta, procederá a certificar en cada una de las actas, que el conciliador se encuentra inscrito en el centro, que el acta reúne los requisitos del artículo 1° de la ley 640 de 2001 y que se trata de primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

Los efectos jurídicos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, solo se surten a partir del registro del acta en el centro de conciliación.

ARTÍCULO 64. Reporte información SICAAC. Los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, deberán registrar en el SICAAC, DENTRO de los cinco (5) días siguientes.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 65. Comportamientos Inapropiados. El conciliador deberá abstenerse de realizar comportamientos inapropiados o indecorosos que afecten la imagen del Centro o de la Institución.

ARTÍCULO 66. De las Faltas y Sanciones. En el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se haya producido escándalo o mal ejemplo o se hayan causado perjuicios.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 26 de 32

- b. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c. Los antecedentes disciplinarios y los motivos determinantes de la acción u omisión.

Se Califican como faltas leves:

- a. La impuntualidad en el desarrollo del trámite conciliatorio.
- b. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal (celulares, beeper, entre otros) durante las audiencias.
- c. Consumir alimentos o fumar en las instalaciones del Centro.

Son faltas graves:

- a. La no concurrencia sin justa causa a una audiencia o diligencia.
- b. Atentar contra la integridad física y sicológica de compañeros, usuarios u otras personas que laboren en el Centro.
- c. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo, o que vayan en detrimento de los usuarios.
- d. Reincidir en faltas previstas como leves.
- e. Suplantar a compañeros en evaluaciones, actos académicos y audiencias.
- f. Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del Centro para la prestación del servicio.
- g. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de trámite en el Centro.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 27 de 32

ARTÍCULO 67. De las Medidas Formativas Disciplinarias. El Director del Centro de Conciliación, previo el concepto del Comité Consultivo y de Ética del Consultorio Jurídico, sancionará las faltas anteriores según la gravedad del hecho. Le corresponde al Director comunicar por escrito de ellas para iniciar el respectivo procedimiento.

La infracción a las normas de este reglamento, traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición de una cualquiera de las medidas formativas disciplinarias por parte de la autoridad competente, contenidas en el acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012 del Consejo Superior artículos 138 a 155.

ARTÍCULO 68. Imposición de Medidas Formativas Disciplinarias. La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro de conciliación, a cargo de la Secretaría, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los antecedentes estarán a disposición de los interesados en la secretaría del centro

ARTÍCULO 69. Procedimiento Disciplinario. Para el trámite de los procedimientos disciplinarios y la adopción de las medidas formativas disciplinarias se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el reglamento estudiantil vigente, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012 del Consejo Superior. Tanto durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios como en la adopción de las medidas formativas que resulten pertinentes, se aplicará el reglamento estudiantil, se tendrán en cuenta el Derecho a la contradicción y el debido proceso garantizados por la Constitución Nacional

ARTÍCULO 70. De la Responsabilidad. El conciliador responderá disciplinaria, penal y civilmente por las acciones y omisiones en que incurra en cumplimiento de las funciones asignadas en virtud de su designación

ARTÍCULO 71. Causales de Exclusión de las Listas de Conciliadores del Centro. Son causales de exclusión de las listas de conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, aquéllas conductas que sean catalogadas como falta disciplinaria en el reglamento estudiantil, el presente reglamento y además de ellas, las siguientes:

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 28 de 32

- a. La Violaciones al régimen disciplinario previsto en el Título VI del Decreto 196 de 1971, Decreto 765 de 1977, ley 583 de 2000 y las normas que las modifiquen, complementen o reemplacen.
- b. Cualquier incumplimiento a los deberes establecidos en el presente reglamento y los relacionados con el ejercicio de la práctica de la conciliación.
- c. El engaño comprobado en la información suministrada al director o al coordinador del Centro y/o asesores sobre el estado y desarrollo de los casos y asuntos que se estén ventilando por la vía de la conciliación.
- d. Tramitar conciliaciones cuya recepción no ha sido autorizada por el Centro de conciliación.
- e. Recibir dádivas o donativos por los servicios prestados en el centro de conciliación.
- f. El incumplimiento de los deberes de estudiante contemplados en el artículo 140 del acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012 del consejo superior, reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 72. Pacto por la Transparencia, Neutralidad e Imparcialidad. El centro de conciliación se abstendrá de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario del centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión. La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CONCILIADORES, DIRECTOR, ASESORES, SECRETARIOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 73. Código De Ética. El código de ética que se adopta por Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, se convierte en parte integrante del reglamento interno del centro de conciliación y consta de:

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 29 de 32

ARTÍCULO 74. Presentación. El conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de Facultad de derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas deberá poner todo su empeño por rescatar de la mejor manera posible los valores de las personas que participen en la audiencia de conciliación, así como también analizar las circunstancias que le han involucrado en el conflicto, deberá tener en cuenta que la dignidad humana no se negocia y que esta, está por encima de todas las estructuras sociales.

Por lo tanto, el conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en la audiencia de conciliación velará por un trato de respeto de todas las partes entre sí, de buenos modales, e impedirá cualquier intento de menosprecio e insulto, cualquier tipo de agresión de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 75. Objetivos. Son objetivos del Código de ética al que deben acogerse las personas que hagan parte del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas los siguientes:

- a. Consignar el comportamiento que debe practicar el conciliador en todas sus actuaciones.
- b. Dar a conocer a los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, un código de ética que les permita desempeñar sus funciones como conciliadores, con solvencia moral y crítica para el mejoramiento de la sociedad.
- c. Velar por el valor de la ética como el más significativo de todos los valores en el proceso de conciliación.

CAPÍTULO VIII CÓDIGO DEL CONCILIADOR

ARTÍCULO 76. Obligaciones de tipo ético. El conciliador que se desempeñe como tal en el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, deberá propender por:

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 30 de 32

- a. Partir de la honestidad con las partes, consigo mismo y con la sociedad y tener absoluta certeza de su vocación como conciliador.
- b. Ser consciente de que los intereses de las partes involucradas en el conflicto que se le encomienda están por encima de sus propios intereses.
- c. Excluir en su actuar toda manipulación de las partes, o de cualquiera otra persona ajena e interesada en el conflicto.
- d. Manejar adecuada y razonablemente los prejuicios, en las actuaciones como conciliador, que lo puedan llevar a tomar posiciones subjetivas.
- e. Mantener durante la audiencia de conciliación el respeto debido entre todos los participantes de la audiencia.
- f. No permitir la manipulación de los acuerdos, ni de ninguna otra de las decisiones que tomen las partes.
- g. En el manejo de todo el proceso de conciliación ser responsable consigo mismo, con la sociedad y con las partes.
- h. Responder a conciencia, a las responsabilidades que le impliquen su función conciliadora.
- i. Ser aceptado y reconocido por la comunidad.
- j. Asumir su gestión en beneficio de la comunidad.
- k. Representar los verdaderos intereses de las partes y la sociedad.
- l. Evitar a toda costa presiones o chantajes en la audiencia de conciliación.
- m. Actuar de manera transparente y sin manipulaciones.
- n. Promover las soluciones a los conflictos en forma pacífica y civilizada.
- o. Ser independiente e imparcial en el momento en el que las partes tomen las decisiones.

Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 31 de 32

- p. Informar oportunamente a la dirección del centro sobre su gestión en las labores encomendadas.
- q. Apoyar la solución pacífica en los conflictos, y promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Será función del conciliador propender por la reconstrucción del tejido social, analizar su comportamiento en forma permanentemente, a fin de detectar fortalezas y debilidades con el objeto de evaluar y sobre esta construir el perfil adecuado y un comportamiento ético.

Finalmente, un conciliador deberá tener presente que la ética es la mejor manera de contribuir a tener una sociedad más justa.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77. Interpretación. Corresponde al Consejo Académico resolver por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento.

ARTÍCULO 78. Reformas al Presente Reglamento. El Consejo Académico podrá sesionar para reformar, adicionar, complementar o suprimir las disposiciones del presente reglamento interno, en aras de la flexibilidad curricular, para ello deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 79. Vacíos del Reglamento. El Consejo de Académico queda autorizado para resolver situaciones no contempladas en este reglamento así como para establecer reglamentación específica para los estudiantes practicantes, en lo que respecta al desempeño de éste en el Consultorio Jurídico deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 80. Remisión. Envíese el presente reglamento con todos sus apartes al Ministerio de Justicia y del Derecho

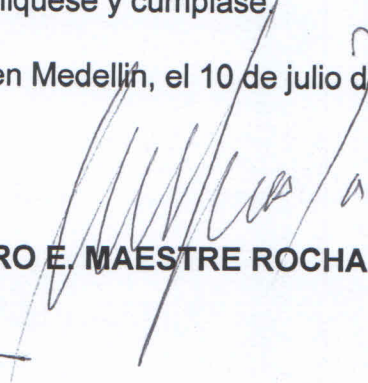
Acuerdo de Consejo Superior 006 del 10 de Julio de 2014, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 32 de 32

ARTÍCULO 81. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la aprobación emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

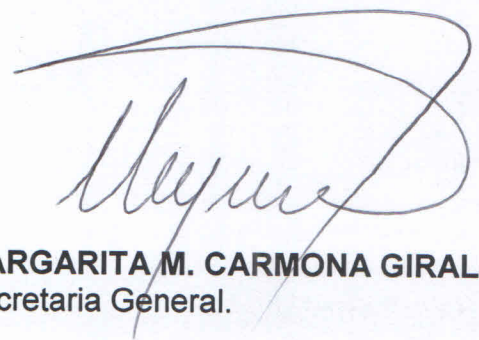
Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, el 10 de julio de 2014



ÁLVARO E. MAESTRE ROCHA
Rector

Isabel P.



MARGARITA M. CARMONA GIRALDO
Secretaria General.